TRIBUNAL DE CUENTAS



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 331 /2018.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincial; y

<u>VISTO:</u> El Expediente Nº 36.383, año 2016, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN – R/ANT. SUM. ADM. Nº 40-DS-14 S/PRESUNTA SUSTRACCIÓN DE TRES NETBOOKS-ME (EXPTE. Nº 4293-ME-14)"; y

<u>CONSIDERANDO</u>: Que mediante Acuerdo Nº 138/17 se formula cargo al agente Juan Carlos ROMERO FRANCIA por la suma de \$ 14.914,57, en virtud de la responsabilidad emergente en la pérdida de tres (3) netbooks pertenecientes al Plan Nacional Conectar Igualdad-

Que a fs. 165/166 el Sr. Romero Francia presenta recurso de revisión contra el Acuerdo Nº 138/17, admitiéndose formalmente el mismo mediante Acuerdo Nº 50/18 todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 65º y concordantes de la Ley V Nº 71, dándose intervención a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal de este Tribunal.-

Que a fs. 177/178 se expide la Asesoría Legal mediante Dictamen Nº 47/18 indicando que si bien los bienes resultan propiedad del Estado Nacional, los mismos han sido otorgados en préstamo al Estado Provincial, conforme al Programa Nacional Conectar Igualdad, lo cual implica, ineludible y necesariamente, el debido cuidado y conservación de los bienes en el ámbito donde se ejecuta su uso.-

Que la sustracción se consuma en jurisdicción provincial, ergo, el hecho debe ser materia de investigación conforme la normativa provincial.-

Que el sumario administrativo tiene por finalidad desentrañar o deslindar responsabilidades, lo que se concretó con la suscripción de la Resolución XIII Nº 278 del Ministerio de Educación.-

Que ni la propiedad en cabeza del Estado Nacional de los bienes sustraídos ni la reposición de los mismos, pueden obstaculizar la determinación del perjuicio fiscal consumado, por lo que el cargo formulado, tiende a recuperar el valor de los bienes sustraídos, el que ingresado que fueran a las arcas provinciales, deben ser inmediatamente puestos a disposición de las autoridades nacionales.

Que la Asesoría Legal sugiere en virtud de lo expuesto ut supra el rechazo del recurso de revisión.-

Que a fs. 179) se expide el Contador Fiscal mediante Dictamen Nº 323/18-CF expresando que los motivos expuestos en el Recurso interpuesto, no alcanzan para modificar las conclusiones expuestas en los Dictámenes 257/17-CF. y Nº 47/18 de la Asesoría, por lo que considera que debe desestimarse le Recurso de Revisión y ratificar el cargo formulado mediante Acuerdo Nº 138/17.-

Por todo lo expuesto en virtud de lo prescripto por el artículo 66º y concordantes de la Ley V Nº 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

<u>Primero</u>: No hacer lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. ROMERO FRANCIA Juan Carlos DNI Nº 30.284.359, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.-

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT

TRIBUNAL DE CUENTAS



<u>Segundo:</u> Déjese firme el cargo formulado al Sr. ROMERO FRANCIA Juan Carlos DNI № 30.284.359 por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.914,57).-

<u>Tercero</u>: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago del cargo mencionado ut-supra.-

<u>Cuarto:</u> Notificar al causante. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Contador Fiscal y a Fiscalía de Estado.-

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES